

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12183 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Barberá Heredia, aspirante a pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Barberá Heredia contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia en fecha 24 de enero de 1986 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Esther Barberá Heredia contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 21 de mayo de 1985, por la que estimó parcialmente el recurso de reposición formulado contra otra Resolución de dicha Secretaría de Estado de fecha 30 de agosto de 1984, en virtud de la cual se declaró "no idónea" a la recurrente para las pruebas pertinentes del área 168 de conocimiento de Psicología Básica, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos y, por tanto, nulos, y consecuentemente, por el contrario, ordenamos a la Administración proceda a nombrar a la actora Profesora titular del área de Psicología Básica con efectos desde la fecha en que la Comisión Calificadora denegó la idoneidad solicitada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

12184 *ORDEN de 21 de abril de 1986 por la que se convocan licencias por estudios para Profesores numerarios de Bachillerato y para Profesores y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional.*

Ilmos. Sres.: Para mejorar el rendimiento y calidad del sistema educativo se considera fundamental la formación permanente del Profesorado, a la que deben brindarse cuantas oportunidades resulten posibles, en función de los recursos disponibles, para el logro de una preparación acorde con el esfuerzo que ha de exigirsele en la tarea educativa.

A la finalidad expuesta se dirige la concesión de licencias por estudios para el curso 1986-87, que se ajustará a las normas contenidas en la presente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convoca la concesión de 75 licencias por estudios, distribuidas del siguiente modo:

1. Cincuenta para Profesores numerarios de Bachillerato, de las cuales:

a) Quince para el Profesorado de Francés que deseen perfeccionarse en otra lengua extranjera, preferentemente el inglés al objeto de que en su día puedan desempeñar sus tareas docentes en función de la demanda que en este campo se produzca.

b.1) Diez para estudios de perfeccionamiento científico en temas propios de su asignatura, distribuidas proporcionalmente por áreas o materias.

b.2) Quince para proyectos de aplicación didáctica, educativa y organizativa de incidencia directa en las Enseñanzas Medias, distribuidas proporcionalmente por áreas o materias.

c) Diez para posibles prórrogas de licencias concedidas en el curso 1985-86 que podrán incorporarse, de no ser adjudicadas, a las que se contemplan en el apartado anterior.

2. Veinticinco para Profesores y Maestros de Taller, funcionarios de carrera, que prestan servicios en Institutos y Secciones de Formación Profesional, distribuidas del siguiente modo:

a) Cinco para readaptación profesional de titulares de asignaturas que se encuentran en franca regresión, con preferencia para los de Tecnología y Prácticas del Metal.

b) Cuatro para perfeccionamiento de un idioma extranjero, preferentemente el inglés.

c) Seis para estudios de perfeccionamiento científico en materias propias de la asignatura, con preferencia en tecnologías avanzadas.

d) Seis para proyectos de aplicación didáctica, educativa u organizativa, con incidencia directa en las Enseñanzas Medias.

e) Cuatro para posibles prórrogas de licencias concedidas en el curso 1985-86.

Caso de quedar vacante alguna plaza en cualquiera de los apartados tanto de Bachillerato como de Formación Profesional podrán incorporarse a otro grupo a juicio de la Comisión seleccionadora.

Segundo.-A las licencias por estudios convocadas por la presente podrán concurrir, según lo dispuesto en el número primero de esta Orden, los Catedráticos y Profesores agregados de Institutos de Bachillerato y los Profesores y Maestros de Taller, funcionarios de carrera, que estén prestando servicios en Centros cuya gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y que reúnan las siguientes condiciones en la fecha de la convocatoria.

a) Estar en situación de servicio activo y tener, al menos, tres años de antigüedad como funcionario de carrera. A estos efectos se computará el presente curso académico, que se considerará concluido en 30 de septiembre de 1986.

b) No estar destinado en comisión de servicio obtenida ésta por concurso público para el periodo de la licencia.

c) No estar sujeto al servicio militar en el periodo de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

d) No estar destinado en el extranjero, bien como Catedrático o Profesor agregado de Bachillerato, bien como Profesor o Maestro de Taller de Institutos o Secciones de Formación Profesional.

e) No haber disfrutado de beca o licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los tres años anteriores a la fecha de 30 de septiembre de 1986, salvo para los del apartado c) y e) de los puntos 1 y 2 de la cláusula primera de la presente Orden.

f) Los candidatos a las licencias por estudios que tienen por objeto el perfeccionamiento de una lengua extranjera deberán acreditar además un nivel mínimo de conocimientos de la lengua que deseen perfeccionar. Asimismo, podrán ser sometidos a las pruebas o entrevistas que se consideren oportunas para comprobar dicho nivel.

Tercero.-Los candidatos a las licencias por estudios que se convoquen deberán presentar su solicitud según el modelo del anexo I ante la Dirección General de Enseñanzas Medias (calle Los Madrazo, 15-17, 28014 Madrid). En la solicitud se harán constar:

a) Si el solicitante es beneficiario de alguna beca otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro organismo, tanto nacional como extranjero, lo que habrá de acreditar.

b) Motivos por los que se solicita la licencia.

Cuarto.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae del solicitante.

b) Proyecto de trabajo, estudio o investigación para el que se solicita la licencia.

c) Acreditación de los méritos académicos, profesionales o de cualquier índole que se considere conveniente alegar a los efectos del baremo que se incluye en el anexo II de esta Orden.

d) Hoja de servicios cerrada al 30 de septiembre de 1986.

e) En su caso, Centro donde vayan a cursar los estudios para los que se solicita la licencia.

f) Quienes soliciten prórroga deberán presentar únicamente la solicitud de la misma, justificación de la licencia que están disfrutando y una Memoria del trabajo realizado durante la misma.

g) Acreditar conocimiento del idioma en su caso.

Quinto.-La solicitud, acompañada de la documentación expresada en el número anterior, deberá presentarse en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, a través del Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, de sus Direcciones Provinciales o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no valorándose los méritos que no hayan sido debidamente justificados por los interesados.

El Profesorado que solicite licencia por estudios deberá comunicarlo a la Jefatura de la Inspección Técnica de la provincia donde preste servicios, a efectos del informe previsto en el apartado séptimo.

Sexto.-La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros: